ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS EN BELMONTE (CUENCA)

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Consideraciones Generales

El Ayuntamiento de Belmonte partiendo de la legislación, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.4,o) del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización, entre otras de las instalaciones deportivas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a los dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 citado.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye hecho imponible de esta tasa:

- a) El uso de las instalaciones del Pabellón Cubierto.
- b) El uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal.
- c) El uso del Gimnasio.
- d) La publicidad estática expuesta en dichas instalaciones.

Se incluye la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa o solicitud de establecimiento de publicidad estática.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

Se tomará como base el número de personas que soliciten el servicio así como el número de horas o fracción de la utilización de las pistas y frontón. En el caso de publicidad estática el devengo será anual.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

·	
1 Por utilización de las pista del pabellón polideportivo cubierto por cada hora o fracción	
a)Individual, a partir de 18 años	3 euros
b)Grupos a partir de 4	2 euros
Por utilización de las pista del polideportivo municipal por cada hora o fra a)Individual, a partir de 18 años b)Grupos a partir de 4	acción 2 euros 1 euros
3 Por utilización de las pista del frontón por cada hora o fracción	
a)Individual, a partir de 18 años	2 euros
b)Grupos a partir de 4	1 euros
En horario nocturno:	
c)Individual, a partir de 18 años	3 euros
d)Grupos a partir de 4	2 euros
4 Abonos:	
1 Por utilización de las pista del pabellón polideportivo cubierto.	
a) Individual, a partir de 18 años equivalente a 20 sesiones de una hora válido para seis meses.	15 euros
b) Grupos a partir de 4 equivalente a	25 euros

20 sesiones de una hora válido para seis meses.2.- Por utilización de las pista del polideportivo municipal.

a) Individual, a partir de 18 años equivalente a 20 sesiones de una hora válido para seis meses.	12 euros
b) Grupos a partir de 4 equivalente a	20 euros
20 sesiones de una hora válido para seis meses.	
3 Por utilización de las pista del frontón.	
a) Individual, a partir de 18 años equivalente a 20 sesiones de una hora válido para seis meses.	12 euros,
b) Grupos a partir de 4	20 euros
equivalente a 20 sesiones de una hora válido para seis meses.	
En horario nocturno:	
a)Individual, a partir de 18 años	20 euros
b)Grupos a partir de 4	30 euros
En el caso de publicidad estática:	
Cartel 1,50 m x 1,20 m o inferior	50 euros
Cartel superior a 1,50 m x 1,20 m	100 euros

El justificante de pago deberá presentarse en este Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de cada año. En caso contrario y de estar ya publicitado, se procederá a la retirada del cartel en los quince días siguientes.

Artículo 7.- Normas de Gestión

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al ayuntamiento en instancia dirigida al Sr./Sra Alcalde/sa-Presidente/a o al Concejal/a de Deportes, haciendo constar la edad y domicilio y acompañando dos fotografías tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgado por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, abonando su cuota de acuerdo a lo establecido.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad. Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante ingreso en la cuenta correspondiente y por adelantado. En el caso de publicidad sólo podrá ponerse con solicitud previa al ayuntamiento.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No estarán obligadas al pago de la cuota las asociaciones o cofradías registradas en el Ayuntamiento de Belmonte para realizar actividades propias siempre que lo hayan solicitado previamente. No procederán tampoco al pago de la cuota los que participen en competiciones deportivas organizadas por el propio Ayuntamiento, cualquier otro organismo o asociación con el permiso de éste.

Estarán exentos de pago los hijos-as, menores de 25 años, siempre que sus progenitores se encuentren en situación de desempleo. Deberán acreditar, ambos progenitores, dicho extremo con la solicitud de demandantes de empleo ante el SEPECAM, así como no haber renunciado a participar en los Planes de Empleo convocados anualmente por el Ayuntamiento.

Gozarán también de exención las personas que acrediten ser pensionistas o jubilados, tengan o no 65 años de edad, así como toda persona que pueda acreditar, mediante Certificación oficial del organismo competente, una minusvalía superior al 33%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo lo dispuesto anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley. Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, de forma inmediata, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Belmonte en Sesión de fecha 24 de septiembre de 2009.

En Belmonte a 24 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa.

Pág. 63 Lunes 30 de noviembre de 2009 Núm. 137

María Angustias Alcázar Escribano